

ESTADO No. **038**

Fecha: 03/03/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2008 00507 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JOSE ANTONIO MARQUEZ JURADO	Auto decreta medida cautelar - smm	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 00688 01	Ejecutivo Singular	PEDRO NEL PINO PORTILLO	SONIA FLOREZ GUERRERO	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 215 de fecha 07/12/2021 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001.40.03.006.2008.00857.00 (...)//AG	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00364 01	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER MELGAREJO SAAVEDRA	SANDRA MILENA SANDOVAL FLOREZ	Auto decreta medida cautelar - se abstiene de decretar otras - smm	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2014 00053 01	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	GERMIN BRAVO CALDERON	Auto niega medidas cautelares por cuanto la profesional del derecho que eleva la petición no representa los intereses de la parte ejecutante - smm	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00442 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CALLE REAL	CARLOS ALIRIO ANAYA BARAJAS	Auto de Tramite Téngase en cuenta al momento de la reliquidación del crédito el certificado de cuotas de administración que se han seguido causando - smm	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2017 00508 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SOLANY VANESSA CASTRO VARGAS	Auto Pone en Conocimiento se abstendrá de darle tramite a la presentación del avalúo del vehículo comoquiera que aún no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del mismo, tal y como lo señala el artículo 444 del C.G.P. - que la presentación de la liquidación del crédito es una carga de las partes, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P - requerir a los sujetos procesales que participan dentro del trámite de la referencia, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada - 4. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por la Secretaria de Movilidad de Bogotá - COMPULSAR copias de este proceso a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C -smm	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00839 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SCP LTDA LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL	Auto decreta medida cautelar - pone en conocimiento documento del BANCO AV VILLAS - smm	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00839 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SCP LTDA LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL	Auto inadmite demanda //CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ//AG	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00386 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON EDELIVER CASTRO JAIMES	Auto inadmite demanda //CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ//AG	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00386 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON EDELIVER CASTRO JAIMES	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN BANCOLOMBIA A REINTEGRA S.A.S.(DEMANDA PRINCIPAL)//AG	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2018 00428 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MONICA MARIN OVIEDO	Retiro demanda sin pronunciamiento - Ar ABSTENERSE de proveer acerca de la demanda acumulada presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en calidad de -cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS- a su vez subrogatario parcial del ejecutante BANCOLOMBIA S.A., en contra de MONICA MARIN OVIEDO, toda vez que dicha obligación ya se encuentra pagada, según lo motivado//Ordenar dejar sin efecto el registro o anotación que para el día 01/03/2022 se hizo en el sistema JUSTICIA XXI sobre este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto//ACUMULADA) AG	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00428 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MONICA MARIN OVIEDO	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.//AG	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00428 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MONICA MARIN OVIEDO	Auto que Ordena Requerimiento a la parte ejecutante para que se sirva brindar informe acerca de la radicación del oficio circular No. 3707 de fecha 11/10/2018//AG	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00450 01	Ejecutivo Singular	IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A.	INTERCUS COLOMBIA SAS	Auto resuelve renuncia poder concedido a la profesional del derecho ANGELA MARIA PULIDO MENDEZ otorgado por la parte demandante IMPLANTES Y SISTEMASPRIMERO.ORTOPEDICOS S.A. ISO//AG	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00642 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JAVIER EDUARDO ANGULO	Auto que Ordena Requerimiento ordena oficiar al J29CMBUC allegue publicacion de emplazamiento - requiere parte acotra allegue copia del emplazamiento - niega tramite liquidacion de credito por falta de legitimacion - reconocer personeria a YULIANA CAMARGO GIL como apoderada de la parte demandante - smm	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2019 00093 01	Ejecutivo Singular	ESTAPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO	JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON	Auto reconoce personería se tiene por reasumido el poder inicialmente otorgado a la abogada BLANCA YASMID ALFONSO PINTO, quien se identifica con la T.P. 256.203 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte ejecutante - ordena correr traslado de la liquidacion de credito - Pongase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA - Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el J19CMBUC - smm	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDGAR SANTIAGO APARICIO HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento a la parte actora que, a través del auto de fecha 29/08/2019, se ordenó la diligencia de secuestro vía comisionado - requerir a la parte actora para que se sirva realizar todas las gestiones pertinentes, con el fin de que la entidad comisionada remita a las presentes diligencias el despacho comisorio No. 143 del 30/08/2019, en aras de que se materialice la diligencia de secuestro - smm	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00262 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL I.S.S SANTANDER	OLGA LUCIA RUEDA SERRANO	Auto que Ordena Requerimiento a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar que se identifica con la M.I .No. 319-46134. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro//para que se sirva tramitar ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL (SANTANDER) el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 01/09/2021 (...)//AG	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2019 00321 01	Ejecutivo Singular	FARDEY ALFREDO PIÑEROS LEON	JOSE LUIS DURAN PAREZ	Auto que Ordena Requerimiento Ordena oficiar a la PONAL - oficiar a J01CMBUC - smm	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00321 01	Ejecutivo Singular	FARDEY ALFREDO PIÑEROS LEON	JOSE LUIS DURAN PAREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //ORDENA ENTREGA TITULOS//AG	02/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables que posea el demandado **JOSE ANTONIO MARQUEZ JURADO** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$50.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **038** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE MARZO DE 2.022.**



Consejo Superior de la Judicatura
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual atiende un requerimiento. A su vez, se ingresa un memorial presentado por la parte actora. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 215 de fecha 07/12/2021 proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001.40.03.006.2008.00857.00** informa lo siguiente frente al requerimiento que se le hizo en el auto que antecede:

 Rama Judicial

Respetuosamente comunico a usted, que, por auto de la fecha, se dispuso dar respuesta a su oficio número 1190 del 5 de mayo de 2021, expedido dentro del proceso radicado a la partida **68001.40.03.009.2008.00688.01**, siendo demandante PEDRO NEL PINO PORTILLO en contra de SONIA HENNY FLOREZ GUERRERO, mediante el cual solicita se informe si sobre los siguientes bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-141154 y 300-198102 y el vehículo de placas GKR-14 A, se adelantó medida cautelar de secuestro y avalúo, conforme a lo peticionado se le pone en conocimiento lo siguiente;

Sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-141154 y 300-198102, se observa que no obra registro de embargo ni secuestro sobre los bienes inmuebles, lo anterior pese a que la parte interesada

retiró los oficios, no se tiene certeza si realizó el trámite ante la entidad encargada del registro.

En cuanto al vehículo de placas GKR-14 A, se tiene que la medida de embargo se encuentra registrada ante la Dirección de Tránsito de Girón, que una vez inscrita la medida se decretó la inmovilización del mismo, pero pese a que la parte interesada retiró los oficios, no se tiene certeza si realizó el trámite ante la entidad competente.

2. Teniendo en cuenta lo informado en el numeral anterior, el Despacho por sustracción de materia se relevará de estudiar la solicitud presentada por la parte actora.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue los certificados de libertad y tradición en los que conste que se encuentran registrados a favor del presente proceso los embargos sobre los inmuebles y el vehículo dejado a disposición por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2011-00364-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que lleguen a depositar en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S cuyo titular sea la demandada **SANDRA MILENA SANDOVAL FLOREZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO W** y **BANCO BANCAMIA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$45.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCO FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL** y **BANCO CORP BANCA (ITAÚ)**, el Despacho se abstendrá de

decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado en los autos de fecha 27/10/2016, 26/04/2018 y 17/01/2019.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Rama Judicial

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **038** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2014-00053-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un memorial solicitando medidas cautelares. Igualmente, se solicita oficiar al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud de medida cautelar que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, por cuanto la profesional del derecho que eleva la petición no representa los intereses de la parte ejecutante.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **038** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J05-2016-00442-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual el abogado de la parte actora allega una certificación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta al momento de la reliquidación del crédito el certificado de cuotas de administración que se han seguido causando durante el proceso que es allegado por la parte ejecutante.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 37 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora (cesionario) allega avalúo de un vehículo. A su vez, solicita se actualice la liquidación de crédito. Por otra parte, que se comisione para la diligencia de secuestro. Por otra parte, la Secretaría de Movilidad de Bogotá allega información. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo el memorial que antecede presentado por la parte ejecutante (cesionario), el Despacho se abstendrá de darle tramite a la presentación del avalúo del vehículo de placa **HHK-880**, comoquiera que aún no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del mismo, tal y como lo señala el artículo 444 del C.G.P.
2. En razón a la solicitud presentada por el abogado del extremo actor, el Despacho le coloca en conocimiento que la presentación de la liquidación del crédito es una carga de las partes, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. De ahí, que no pueda realizarse por el Despacho de manera oficiosa la liquidación pretendida.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales que participan dentro del trámite de la referencia, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
4. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, quien informa lo siguiente respecto de la comisión para la diligencia de secuestro de un vehículo:

Coronel:
HÉCTOR GIOVANY GONZÁLEZ RÍOS
Comandante
Seccional Tránsito y Transporte SETRA – MEBOG
Carrera 36 11 62
Email: citaciones.mebog2020@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: Traslado por competencia radicado N° 20216121816232

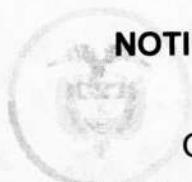
Respetado Coronel,

Con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por tratar temas que atañen a su competencia, mediante documentos adjuntos al presente comunicado se remite radicado citado en la referencia, allegado a esta dependencia por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA. En el cual se ordena comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **HHK-880**; de manera atenta, se da traslado de la solicitud realizada por el peticionario, para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se reitera que la Policía Metropolitana de Tránsito está encargada de velar por el cumplimiento de las normas de tránsito y sancionar a los posibles infractores de las mismas, regular la circulación del tránsito a fin de mitigar la congestión generada por el alto volumen vehicular y la baja capacidad de las vías de la ciudad, ejercer operativos de control con los cuales se busca garantizar la seguridad, prevenir la accidentalidad, atender los accidentes que se presentan y combatir los actos delictivos en la ciudad.

5. En atención a que no se ha dado contestación a unos requerimientos dispuestos con anterioridad, el Despacho considera pertinente ordenar **COMPULSAR** copias de este proceso a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a efectos de que se investigue la presunta conducta penal en que se hubiese podido incurrir por parte del representante legal de la sociedad **LA PRINCIPAL S.A.S**, respecto a la guarda, custodia y paradero de vehículo automotor identificado con la placa **HHK-880** que fue cautelado en este proceso ejecutivo. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo, adjuntándose copia de la totalidad de este cuaderno.

6. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** comunicándole que este Despacho ordenó compulsar copias de este proceso a la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que se investigue la presunta conducta penal en que se hubiese podido incurrir por parte del representante legal de la sociedad **LA PRINCIPAL S.A.S**, respecto a la guarda, custodia y paradero de vehículo automotor identificado con la placa **HHK-880** que fue cautelado en este proceso ejecutivo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Consejo Superior de la Judicatura

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **038** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE MARZO DE 2.022.**



ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J025-2017-00839-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea la demandada **OLGA GARCÍA ANGEL** en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$142.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de los sujetos procesales el documento remitido a la entidad financiera **BANCO AV VILLAS**, a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar que se le comunicó de la siguiente forma:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 67 de octubre 08 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

IDENTIFICACION	NOMBRE
28213599	OLGA GARCIA ANGEL

Las demás personas relacionadas e identificadas como demandadas no registran vínculos con el Banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **038** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2022**.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J025-2017-00839-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por la empresa **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la empresa **S.C.P. LTDA. LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL, DANIEL ANTONIO ROJAS ROJAS y OLGA GARCIA ANGEL**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) De conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con lo reglado en los artículos 74 y 84 *idem*, la parte actora dentro del término concedido deberá aportar el acto de apoderamiento, en donde se acredite la calidad en la que actúa la abogada **ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA** y la facultad que la habilita para presentar acumulaciones de demanda. Cabe destacar, que el acto de apoderamiento que se acercó en su momento al diligenciamiento no cumple con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene la sociedad ejecutante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, éste es: **financiera@cisa.gov.co**

(ii) En atención a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 del 04/06/2020, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos a la dirección electrónica donde informó deben ser notificados los demandados **DANIEL ANTONIO ROJAS ROJAS,**

OLGA GARCIA ANGEL y la empresa **S.C.P. LTDA. LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL**. Ello, en virtud que señaló el conocimiento del canal digital de notificación de los demandados informado dentro de la demanda principal, el cual según se detalla corresponde al correo electrónico: scplaboratoriocivil@yahoo.com. A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 del 04/06/2020, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J026-2018-00386-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de -cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS-, quien es a su vez subrogatario parcial de **BANCOLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOHN EDELIVER CASTRO JAIMES**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) De conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con lo reglado en los artículos 74 y 84 *ídem*, la parte actora dentro del término concedido deberá aportar el acto de apoderamiento, en donde se acredite la calidad en la que actúa la abogada **ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA** y la facultad que la habilita para presentar acumulaciones de demanda, el cual deberá cumplir con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, esto es, que sea remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene la sociedad ejecutante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, éste es: financiera@cisa.gov.co.

(ii) De otra parte, se considera pertinente requerir a la parte actora para que allegue a las presentes diligencias el escrito de cesión de crédito celebrado entre **FNG** y **CISA**, en donde aparezcan referenciados los créditos que aquí se ejecutan,

por cuanto ello no se ve reflejado en el documento digital (001MemorialAllegaDemandaAcumulada, C4ACUMULADA).

(iii) Atendiendo lo reglado en el artículo 422 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, se deberá allegar por la parte actora dentro del término de la subsanación el documento idóneo que sirva de título ejecutivo para el cobro de las sumas de dinero que se pretende demandar.

(iv) En atención a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 del 04/06/2020, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos a la dirección electrónica donde informó debe ser notificado el demandado **JOHN EDELIVER CASTRO JAIMES**. Ello, en virtud que señaló el conocimiento del canal digital de notificación de los demandados informado dentro de la demanda principal, el cual según se detalla corresponde a los correos electrónicos: jedeliver@hotmail.com, ferney_29@hotmail.com y gloriperezm2010@hotmail.com, al encontrarse representado por la curadora *ad-litem* **GLORIA PEREZ MANTILLA**. A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 del 04/06/2020, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REINTEGRA S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada a través de curador *ad-litem* se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por sentencia de fecha 13/05/2021 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario

de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA** a favor de **REINTEGRA S.A.S** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: ABSTENERSE de RECONOCER por ahora a la sociedad **SOTO ARANGO ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial del cesionario **REINTEGRA S.A.S**, toda vez que ésta no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario y toda vez que dicha persona jurídica actúa en calidad de endosatario en procuración en virtud del endoso otorgado por la empresa **ALIANZA SGP S.A.S**, quien funge como apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J019-2018-00428-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Además, se le informa que el apoderado general de la parte ejecutante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de -cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS- solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que por error se registró el día de ayer una providencia en el sistema JUSTICIA XXI que no corresponde a este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la demanda acumulada que se presentó por parte de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en virtud de la cesión del crédito efectuada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, quien se subrogó parcialmente en el crédito que se cobra dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre la misma, dado que obra dentro del diligenciamiento un memorial contentivo de una solicitud de terminación del proceso y, por tanto, carecería de efecto jurídico entrar a resolver sobre el citado libelo introductorio por sustracción de materia.

Finalmente, atendiendo que para el 01/03/2022 se registró una providencia en este proceso dentro del sistema JUSTICIA XXI, el Despacho considera pertinente ordenar que dicho registro carece de efecto procesal alguno dentro de la presente ejecución.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de proveer acerca de la demanda acumulada presentada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de -cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS- a su vez subrogatario parcial del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MONICA MARIN OVIEDO**, toda vez que dicha obligación ya se encuentra pagada, según lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar dejar sin efecto el registro o anotación que para el día 01/03/2022 se hizo en el sistema JUSTICIA XXI sobre este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL)
RADICADO: J019-2018-00428-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga,
02 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar y el reenvío de un despacho comisorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva brindar informe acerca de la radicación del oficio circular No. **3707** de fecha **11/10/2018** dirigido a las entidades **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO WWB**, el cual fue retirado del expediente, conforme la constancia que obra en el diligenciamiento, tal y como se constata a continuación:

*Recibi:-
Juan Duarte
C.C. 1098329579
Marzo 5/19*

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2018-00450-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la abogada de la parte actora presenta renuncia a un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al poder concedido a la profesional del derecho **ANGELA MARIA PULIDO MENDEZ** otorgado por la parte demandante **IMPLANTES Y SISTEMAS PRIMERO.ORTOPEDICOS S.A. ISO.**

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 38 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2018-00642-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado de origen remitió la actuación procesal requerida. A su vez, que se allega una liquidación del crédito. Finalmente se pone de presente que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón de la comunicación que antecede, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir la publicación del emplazamiento llevado a cabo dentro del presente diligenciamiento frente a la parte demandada, toda vez que dicha actuación procesal no reposa dentro de los documentos se remitieron a esta sede judicial, a través del correo electrónico emitido para el 15/09/2021. Al respecto, se precisa que aparece la copia de un periódico, en donde no refleja el nombre del emplazado ni el juzgado que ordenó esa actuación. Por la Secretaría del Centro de Servicios elabórese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.
2. Requerir a la parte actora para que se sirva allegar al presente diligenciamiento copia del emplazamiento surtido con la parte demandada en un diario de amplia circulación, el cual no reposa en estos momentos dentro del expediente.
3. Sería del caso proceder a revisar la liquidación del crédito que fue presentada dentro de este proceso, si no se observara por el Despacho que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión, toda vez que dicha profesional del derecho no representa judicialmente a los sujetos procesales.
4. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la T.P. **363.571** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento

concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega solicitud de reasumir un poder. Asimismo, que la parte demandante presentó liquidación de crédito. Por su parte, se pone de presente la respuesta de un pagador frente a un requerimiento y a su vez el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga comunica la conversión de títulos judiciales. Sírvase proveer. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se tiene por reasumido el poder inicialmente otorgado a la abogada **BLANCA YASMID ALFONSO PINTO**, quien se identifica con la **T.P. 256.203** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte ejecutante **ESTEPHANIE KATHERINE DÍAZ TANCO**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador **TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA**, a través del cual se permite comunicar que:

En atención a su comunicado Oficio No.0482 de 08 de marzo de 2021, informo que la Señor **Jorge AUGUSTO CADENA CALDERON** identificado con cedula de ciudadanía **91.352.972** laboro con nuestra compañía hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por lo cual el ultimo descuento aplicado fue en la nómina del mes de Diciembre del 2021.

4. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa lo siguiente:

Con la debida atención, me permito informar que este Juzgado efectuó la conversión de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia. Para el efecto, adjunto el reporte general del Banco Agrario donde consta la conversión efectuada; así mismo, se solicita se oficie a la entidad encargada de realizar los descuentos a fin de exhortarlos para que los dineros se consignen a órdenes de esa instancia judicial.



Prosperidad
para todos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001627357	28215744	ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/06/2021	10/09/2021	\$ 1.908.540,00
460010001635714	28215744	ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/07/2021	10/09/2021	\$ 954.320,00
Total Valor						\$ 2.862.960,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 04/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 08/03/2022.

Se fija en lista No. 38

Bucaramanga, 03 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita se fije fecha y hora para diligencia de secuestro. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente colocar de presente a la parte actora que, a través del auto de fecha 29/08/2019, se ordenó la diligencia de secuestro vía comisionado sobre el predio embargado distinguido con la M.I. No. **300-156120** y, por ello, se libró el despacho comisorio No. 143 del 30/08/2019, el cual fue retirado del expediente, según la siguiente constancia:

Retire
16 Sept-2019
Javier Olaya P
91 212 493

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva realizar todas las gestiones pertinentes, con el fin de que la entidad comisionada remita a las presentes diligencias el despacho comisorio No. 143 del 30/08/2019, en aras de que se materialice la diligencia de secuestro.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios

el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **038** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó a las diligencias una nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar que se identifica con la M.I .No. **319-46134**. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.
2. Requerir a la parte actora para que se sirva tramitar ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL (SANTANDER)** el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 01/09/2021, a través del cual se dispuso: "(...) ordenar oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL (SANTANDER)** con el fin de que se sirva aclarar o corregir la anotación No. 7 del certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble identificado con la M.I. 319-46134, toda vez que el estrado que decretó la medida cautelar allí consignada es el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso bajo el radicado 68001-40-03-021-2019-00262-01, y no el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** como aparece registrado, comoquiera que los Juzgados referenciados son estrados judiciales totalmente diferentes".
3. Póngase en conocimiento el oficio remitido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL (SANTANDER)**, a través del cual se pronuncia acerca de lo comunicado en el oficio 2750 del 14/09/2021 de este modo:

Cordial Saludo;

En atención al asunto de la referencia, me permito informarle que dicho acto es sujeto al **pago de derechos de registros**, por lo anterior para continuar con el proceso de inscripción, el **interesado** deberá acercarse a la ventanilla de esta oficina con la copia del oficio el cual **ordena la medida**, para la especificación de cómo hacer el respectivo pago.

4. Hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º de esta providencia, el Despacho se abstendrá de decidir acerca de la diligencia de secuestro del predio embargado.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.038 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2019-0321-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 02 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **JOSE LUIS DURAN PEREZ** en su calidad de empleado de esa entidad, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha **27/05/2019** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **0907** de fecha **27/05/2019** (expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se

encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

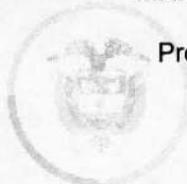
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 038 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA



Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Igualmente, el Juzgado de origen procedió a convertir los títulos judiciales que allí reposaban sobre este proceso. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$11.002.296,93)** que corresponde a capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 28/02/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1) se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$1.094.346.75)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$907.000,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 27/12/2019 en la suma de **(\$187.346,75)**; 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.****

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no

existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 38 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE MARZO DE 2.022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
República de Colombia
Secretario

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
 $im = \{ [(1+i)^{n/365} - 1] \} \times C$ $i = \text{tasa de interés del periodo}$
vencido, n= número de días y C= capit. l.)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	29-dic-18	Intereses de mora		19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$9.000.000,00	\$9.000.000,00
1	31-dic-18	Intereses de mora	2	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.604,73	\$0,00	\$12.604,73	\$12.604,73	\$0,00	\$9.000.000,00	\$9.012.604,73
2	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$195.188,63	\$0,00	\$195.188,63	\$207.793,36	\$0,00	\$9.000.000,00	\$9.207.793,36
3	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$180.531,93	\$0,00	\$180.531,93	\$388.325,29	\$0,00	\$9.000.000,00	\$9.388.325,29
4	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$197.097,34	\$0,00	\$197.097,34	\$585.422,64	\$0,00	\$9.000.000,00	\$9.585.422,64
5	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$190.233,38	\$0,00	\$190.233,38	\$775.656,01	\$0,00	\$9.000.000,00	\$9.775.656,01
6	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196.824,93	\$0,00	\$196.824,93	\$972.480,94	\$0,00	\$9.000.000,00	\$9.972.480,94
7	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$190.057,67	\$0,00	\$190.057,67	\$1.162.538,61	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.162.538,61
8	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196.279,85	\$0,00	\$196.279,85	\$1.358.818,46	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.358.818,46
9	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196.643,27	\$0,00	\$196.643,27	\$1.555.461,73	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.555.461,73
10	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$190.233,38	\$0,00	\$190.233,38	\$1.745.695,11	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.745.695,11
11	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$194.642,50	\$0,00	\$194.642,50	\$1.940.337,60	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.940.337,60
12	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$187.681,88	\$0,00	\$187.681,88	\$2.128.019,49	\$0,00	\$9.000.000,00	\$11.128.019,49
13	27-dic-19	PAGO COSTAS Y SALDO SE APLICA COMO ABONO	27	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$187.346,75	\$0,00	\$167.788,56	\$167.788,56	\$0,00	\$2.108.461,30	\$0,00	\$9.000.000,00	\$11.108.461,30
14	31-dic-19	Intereses de mora	4	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.662,42	\$0,00	\$24.662,42	\$2.133.123,72	\$0,00	\$9.000.000,00	\$11.133.123,72
15	31-dic-19	Intereses de mora	0	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.133.123,72	\$0,00	\$9.000.000,00	\$11.133.123,72
16	30-ene-20	ABONO	30	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$208.931,95	\$0,00	\$185.387,59	\$185.387,59	\$0,00	\$2.109.579,36	\$0,00	\$9.000.000,00	\$11.109.579,36
17	31-ene-20	Intereses de mora	1	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.118,88	\$0,00	\$6.118,88	\$2.115.698,24	\$0,00	\$9.000.000,00	\$11.115.698,24
18	28-feb-20	ABONO	28	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$208.931,95	\$0,00	\$175.295,24	\$175.295,24	\$0,00	\$2.082.061,53	\$0,00	\$9.000.000,00	\$11.082.061,53
19	29-feb-20	Intereses de mora	1	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.202,49	\$0,00	\$6.202,49	\$2.088.264,02	\$0,00	\$9.000.000,00	\$11.088.264,02
20	30-mar-20	ABONO	30	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$228.618,07	\$0,00	\$186.976,63	\$186.976,63	\$0,00	\$2.046.622,58	\$0,00	\$9.000.000,00	\$11.046.622,58
21	31-mar-20	Intereses de mora	1	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.170,81	\$0,00	\$6.170,81	\$2.052.793,39	\$0,00	\$9.000.000,00	\$11.052.793,39
22	27-abr-20	ABONO	27	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$228.618,07	\$0,00	\$166.043,06	\$166.043,06	\$0,00	\$1.990.218,38	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.990.218,38
23	30-abr-20	Intereses de mora	3	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.299,69	\$0,00	\$18.299,69	\$2.008.518,07	\$0,00	\$9.000.000,00	\$11.008.518,07
24	27-may-20	ABONO	27	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$228.618,07	\$0,00	\$162.060,47	\$162.060,47	\$0,00	\$1.941.960,46	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.941.960,46
25	31-may-20	Intereses de mora	4	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.826,84	\$0,00	\$23.826,84	\$1.965.787,30	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.965.787,30
26	30-jun-20	ABONO	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$228.618,07	\$0,00	\$179.623,69	\$179.623,69	\$0,00	\$1.916.792,93	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.916.792,93
27	29-jul-20	ABONO	29	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$230.977,38	\$0,00	\$173.578,87	\$173.578,87	\$0,00	\$1.859.394,42	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.859.394,42
28	31-jul-20	Intereses de mora	2	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.864,79	\$0,00	\$11.864,79	\$1.871.259,21	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.871.259,21
29	28-ago-20	ABONO	28	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$231.786,02	\$0,00	\$168.946,79	\$168.946,79	\$0,00	\$1.808.419,99	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.808.419,99
30	31-ago-20	Intereses de mora	3	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.951,52	\$0,00	\$17.951,52	\$1.826.371,51	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.826.371,51
31	30-sep-20	ABONO	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$231.786,02	\$0,00	\$181.667,85	\$181.667,85	\$0,00	\$1.776.253,33	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.776.253,33
32	28-oct-20	ABONO	28	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$231.786,02	\$0,00	\$167.289,16	\$167.289,16	\$0,00	\$1.711.756,47	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.711.756,47
33	31-oct-20	Intereses de mora	3	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.776,83	\$0,00	\$17.776,83	\$1.729.533,30	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.729.533,30
34	27-nov-20	ABONO	27	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$231.786,02	\$0,00	\$159.259,70	\$159.259,70	\$0,00	\$1.657.006,98	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.657.006,98
35	30-nov-20	Intereses de mora	3	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.557,88	\$0,00	\$17.557,88	\$1.674.564,86	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.674.564,86
36	28-dic-20	ABONO	28	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$231.786,02	\$0,00	\$162.043,89	\$162.043,89	\$0,00	\$1.604.822,73	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.604.822,73
37	31-dic-20	Intereses de mora	3	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.223,86	\$0,00	\$17.223,86	\$1.622.046,59	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.622.046,59
38	28-ene-21	ABONO	28	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$225.641,42	\$0,00	\$160.873,35	\$160.873,35	\$0,00	\$1.557.278,52	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.557.278,52
39	31-ene-21	Intereses de mora	3	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.100,42	\$0,00	\$17.100,42	\$1.574.378,94	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.574.378,94

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J01-2019-321 TITULO: LETRA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
40	26-feb-21	ABONO	26	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$225.641,42	\$0,00	\$150.992,75	\$150.992,75	\$0,00	\$1.499.730,26	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.499.730,26
41	28-feb-21	Intereses de mora	2	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.525,85	\$0,00	\$11.525,85	\$1.511.256,11	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.511.256,11
42	26-mar-21	ABONO	26	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$225.641,42	\$0,00	\$149.985,68	\$149.985,68	\$0,00	\$1.435.600,37	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.435.600,37
43	31-mar-21	Intereses de mora	5	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.651,21	\$0,00	\$28.651,21	\$1.464.251,58	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.464.251,58
44	30-abr-21	ABONO	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$225.641,42	\$0,00	\$172.383,97	\$172.383,97	\$0,00	\$1.410.994,13	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.410.994,13
45	31-may-21	ABONO	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$225.641,42	\$0,00	\$177.350,78	\$177.350,78	\$0,00	\$1.362.703,48	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.362.703,48
46	28-jun-21	ABONO	28	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$225.641,42	\$0,00	\$159.952,38	\$159.952,38	\$0,00	\$1.297.014,44	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.297.014,44
47	30-jun-21	Intereses de mora	2	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.331,96	\$0,00	\$11.331,96	\$1.308.346,40	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.308.346,40
48	29-jul-21	ABONO	29	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$227.993,50	\$0,00	\$165.456,73	\$165.456,73	\$0,00	\$1.245.809,63	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.245.809,63
49	31-jul-21	Intereses de mora	2	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.314,29	\$0,00	\$11.314,29	\$1.257.123,92	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.257.123,92
50	27-ago-21	ABONO	27	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$228.809,38	\$0,00	\$154.433,30	\$154.433,30	\$0,00	\$1.182.747,84	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.182.747,84
51	31-ago-21	Intereses de mora	4	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.713,54	\$0,00	\$22.713,54	\$1.205.461,39	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.205.461,39
52	30-sep-21	ABONO	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$239.524,04	\$0,00	\$171.305,97	\$171.305,97	\$0,00	\$1.137.243,31	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.137.243,31
53	29-oct-21	ABONO	29	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$239.524,04	\$0,00	\$164.587,75	\$164.587,75	\$0,00	\$1.062.307,02	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.062.307,02
54	31-oct-21	Intereses de mora	2	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.255,37	\$0,00	\$11.255,37	\$1.073.562,39	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.073.562,39
55	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$172.024,79	\$0,00	\$172.024,79	\$1.245.587,18	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.245.587,18
56	1-dic-21	ABONO	1	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$239.524,04	\$0,00	\$5.737,63	\$5.737,63	\$0,00	\$1.011.800,77	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.011.800,77
57	28-dic-21	ABONO	27	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$239.524,04	\$0,00	\$156.206,68	\$156.206,68	\$0,00	\$928.483,41	\$0,00	\$9.000.000,00	\$9.928.483,41
58	31-dic-21	Intereses de mora	3	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.223,86	\$0,00	\$17.223,86	\$945.707,27	\$0,00	\$9.000.000,00	\$9.945.707,27
59	31-ene-22	ABONO	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$221.229,24	\$0,00	\$181.429,33	\$181.429,33	\$0,00	\$905.907,35	\$0,00	\$9.000.000,00	\$9.905.907,35
60	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$169.029,58	\$0,00	\$169.029,58	\$1.074.936,93	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.074.936,93

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 927.360,00	\$ 6.974.504,14	\$ 0,00	\$ 5.899.567,21	\$ 11.002.296,93

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO CONFORME A LA NORMA SUSTANCIAL